

LA DETENCIÓN ARBITRARIA O CRIMEN DE ENCARCELACIÓN EN VENEZUELA: UNA ATROCIDAD IMPUNE

PROF. FERNANDO M. FERNÁNDEZ*

SUMARIO

I. Consideraciones generales. II. Los hechos. III. Riesgos, impacto y daños derivados de la DA. IV. Marco jurídico sobre la libertad personal. V. Conclusiones y recomendaciones básicas. VI. Bibliografía consultada.

* Abogado. Profesor Invitado del IESA, UCV y UMA. Director de FMF Consultores, del Monitor de Derechos Humanos y del Observador de Crímenes contra la Paz.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Al inicio del año 2021 se presenta un balance actualizado de la situación de la detención arbitraria (“DA”) o crimen de encarcelación en Venezuela durante los últimos años. La DA, juntamente con el secuestro, la desaparición forzada y la extorsión es uno de los hechos punibles peores de privación ilegítima de la libertad en Venezuela. Sin embargo, su tratamiento legal como un delito menos grave en el Código Penal y las malas prácticas institucionales al no castigarlo constituyen un incentivo para la impunidad, especialmente, de los altos mandos civiles, militares o policiales que la ordenan o la permiten.

A partir de la DA, también llamada crimen de lesa humanidad de encarcelación por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (de ahora en adelante “ERCPI”), cuando se realiza de forma sistemática o generalizada como parte de una política del Estado o de un grupo que ataca a una población civil a sabiendas de ello, se suelen cometer diversos hechos punibles derivados de ella durante la privación de la libertad, entre otros, la persecución, la tortura en sus diversas formas, el asesinato y el abuso sexual, incluida la violación. En Venezuela, las víctimas son sometidas a un régimen carcelario ominoso y hacinado donde solo se sobrevive apenas y a un proceso penal kafkiano interminable e insufrible. En tal sentido, todo enemigo es un presunto culpable y, detenerlo, pasa a ser un castigo en todas sus formas.

La DA es un delito con incentivos legales e institucionales que goza de impunidad en Venezuela, debido a:

- i. La baja pena que le da el Código Penal a los perpetradores de cualquier DA, pese a la gravedad que este hecho punible tiene en la legislación comparada en el mundo globalizado, al punto que se le puede considerar un crimen de lesa humanidad y

una grave violación de derechos humanos, según se evalúe la responsabilidad individual de los perpetradores o la responsabilidad internacional del Estado. Su falta de adecuación a los estándares internacionales lo convierte, de hecho, en un delito menor o de bagatela, sin tomar en cuenta la alta peligrosidad de la conducta y de su constante recurrencia, además de la cadena de otras consecuencias sobre la integridad personal de las víctimas y la violación de otros derechos.

- ii. La falta de procesamiento y castigo a los funcionarios de policía o de las fuerzas armadas que ejecutan una DA, especialmente, los altos mandos que la ordenan o permiten.
- iii. La falta de juicios y condenas ante los tribunales penales.
- iv. Los privilegios procesales como el antejuicio de mérito que tienen los altos oficiales militares y policiales o civiles que la ordenan o la permiten.
- v. El desacato a los organismos internacionales de la Organización de Naciones Unidas (de ahora en adelante “ONU”) y del sistema interamericano de derechos humanos, tanto la Comisión (de ahora en adelante “ComisiónIDH”) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (de ahora en adelante “CorteIDH”).

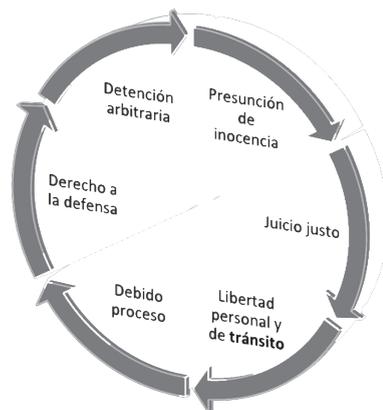
Dice así el Código Penal: “Artículo 176:¹ *El funcionario público que con abuso de sus funciones o quebrantando las condiciones o las formalidades prescritas por la ley, privare de la libertad a alguna persona será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a tres y medio años; y si el delito se ha cometido con alguna de las circunstancias indicadas en el primero y segundo apartes del artículo precedente, la prisión será de tres a cinco años...*” (Subrayado del autor).

Análisis del delito de DA: En Venezuela se denomina este delito como “privación ilegítima de libertad.”

¹ Este delito se ha mantenido igual desde 1889, según la tipificación del Código Penal italiano de Zanardelli, del cual es casi una copia al carbón, menos en la pena que este tenía de 3 meses a 7 años de prisión y el agravado tenía pena de 6 a 15 años. Ver: Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas: *Código Penal de Venezuela*. Volumen III. Tomo II. Artículo 177. Caracas, 1995. Pp. 173 a 191.

- i. **Sujeto activo del delito:** el funcionario público, sea civil, policial o militar. se trata de agentes del Estado, investidos de autoridad y con suficiente poder para someter a la víctima.
- ii. **Víctima:** Cualquier persona. Para este estudio, se amplía la victimización a militantes de partidos políticos, indígenas, sindicalistas, estudiantes, en fin, cualquier persona que sea calificada de “enemigo interno” tanto de forma explícita como implícita.
- iii. **Bienes jurídicos tutelados:** La libertad personal y el debido proceso. Pero, por sus consecuencias ulteriores, también es una amenaza a la vida a la integridad física y moral de las víctimas.
- iv. **Derechos humanos violados:** dada la regla de interdependencia de los derechos humanos, con una DA se desata un círculo vicioso de afectaciones de otros derechos humanos, a saber: a la libertad personal y de tránsito, a un juicio justo y al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la defensa legal.

Conjunto de derechos humanos violados en toda detención arbitraria



- v. **Pena:** 45 días a 3 ½ años de prisión. Se trata de un delito menos grave por tener una pena menor de 8 años en su límite máximo. En cambio, según el ERCPI el crimen de encarcelación tiene pena de cadena perpetua o hasta 30 años de prisión. Como contraste a la levedad del delito de DA, el delito de desaparición forzada de personas tiene una pena de 15 a 25 años de presidio,

según el artículo 180-A del Código Penal. El secuestro tiene una pena de 20 a 30 años de prisión y la extorsión de 10 a 15 años de prisión, según lo establece la Ley contra el Secuestro y la Extorsión. Esa levedad del delito de DA pone en evidencia la poca importancia que ha tenido, históricamente para el legislador penal, la libertad personal, cuando el perpetrador es un funcionario, es decir, un agente del Estado.

Cuadro comparativo de los delitos contra la libertad personal en la legislación venezolana

Crimen de encarcelación	Detención arbitraria	Desaparición forzada	Secuestro	Extorsión
Cadena perpetua o 30 años de prisión	45 días a 3 ½ años de prisión	15 a 25 años de presidio	20 a 30 años de prisión	10 a 15 años de prisión

Como puede apreciarse, la DA no tiene relevancia alguna en la dosimetría penológica del Código Penal, lo cual es un absurdo, habida cuenta de que es un delito cometido por funcionarios públicos o agentes del Estado con poder material, organizacional y funcional, que tienen armas, usan vehículos oficiales, portan uniformes y representan al Estado en el cumplimiento de la ley y el orden en aras de la seguridad. En consecuencia, la penalidad debería ser mayor que la que se les asigna a delitos que cometa cualquier persona que no ostente ese poderío ni el amparo y recursos de la organización estatal. De acuerdo con el Derecho Penal Internacional, la encarcelación o DA es un crimen de lesa humanidad, al igual que la desaparición forzada, cuando se comete como un ataque sistemático o generalizado como parte de una política del Estado o de un grupo contra una población civil, pero el secuestro y la extorsión no lo son.

- vi. **Prescripción:** La pena de la DA prescribe a los 5 ¼ años, conforme lo estipula el Código Penal. Lo cual contrasta con el crimen de encarcelación que es imprescriptible, como todos los crímenes de lesa humanidad.

- vii. **Agravación del delito y de la pena:** El tipo penal reenvía al primero y segundo apartes de artículo 175,² *eiusdem*, para calificar la agravación del delito y la pena. Se aumentará la pena hasta 5 años en su límite máximo si el delito se comete con abuso de autoridad o amenazas graves, violencias u otros apremios ilegítimos en contra de la víctima.
- viii. **Libertad durante el proceso:** La levedad de la pena implica que no será detenido durante el proceso. Dado el carácter de ser un delito menos grave, el imputado atenderá el juicio en libertad. Ello es un incentivo que asegura la impunidad del delito.
- ix. **Dolo:** Se trata de un delito doloso en el que, un funcionario público o agente del Estado, abusa de su poder material y funcional para privar ilegítimamente la libertad a cualquier persona, sea inocente o no de un delito. Este poder del cual se abusa se apoya en la fuerza del Estado, en las armas que pueda tener el funcionario, en el uso del uniforme y la parafernalia policial militar (vehículos, esposas, cárceles, etc.) y el respaldo de la organización estatal y del cuerpo militar o policial al que este pertenezca. Cuando la estructura estatal y los mandos superiores le ordenan o le permiten al funcionario hacerlo de forma impune, unido a la levedad del delito, se estimula la recurrencia del hecho punible de forma devastadora sobre la ciudadanía. Este delito, al cometerse de forma sistemática o generalizada se ha convertido en una rutina o patrón que se repite crónicamente, sin consecuencias para los perpetradores inmediatos ni, mucho menos, para las autoridades que lo ordenan o permiten.

² Artículo 175 del Código Penal: “Cualquiera que, sin autoridad o derecho para ello, por medio de amenazas, violencias u otros apremios ilegítimos, forzare a una persona a ejecutar un acto a que la ley no la obliga o a tolerarlo o le impidiere ejecutar alguno que no le está prohibido por la misma, será penado con prisión de quince días a treinta meses. Si el hecho ha sido con abuso de autoridad pública, o contra algún ascendiente o cónyuge, o contra algún funcionario público por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena será de prisión de treinta meses a cinco años.

El que, fuera de los casos indicados y de otros que prevea la ley, amenazare a alguno con causarle un daño grave e injusto, será castigado con relegación a colonia penitenciaria por tiempo de uno a diez meses o arresto de quince días a tres meses previa la querrela del amenazado.” (Subrayado del autor).

- x. **Culpabilidad:** La DA es un hecho manifiestamente ilícito. Se presume que todo funcionario policial o agente del Estado es entrenado en las tareas básicas de una detención y sabe y entiende el valor preeminente de la libertad personal y de tránsito. También se presume que debe conocer la Constitución y las leyes que jura cumplir y hacer cumplir. Ningún funcionario policial puede alegar en su defensa que ignoraba que detener a un ciudadano sin orden judicial o sin condiciones de flagrancia es un delito o algo prohibido, en violación de la Constitución y los derechos humanos. En tal situación, el error de hecho y de derecho, o el de tipo y el de prohibición, son inadmisibles. Según lo dispone el Código Penal vigente, “*la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento.*” Sin embargo, si existen órdenes superiores o hay permisividad institucional, tal principio queda relativizado e inaplicado. En este último supuesto, se debería desplazar la culpabilidad a los mandos superiores que ordena o permiten la DA. Pero, como se ha dicho, no hay precedentes jurisprudenciales ni procesos en curso sobre el tema.
- xi. **Condiciones de ejecución:** Además del abuso del funcionario o agente del Estado, el tipo penal exige que se verifique el incumplimiento de las condiciones o formalidades legales para privar a cualquier persona de su libertad. La Constitución solo permite la detención cuando exista una orden judicial o, por excepción, cuando se trate de un delito flagrante. Este delito se diferencia del secuestro, fundamentalmente, porque se encierra a la víctima en un recinto carcelario del Estado, lo cual suma mayor alevosía en su ejecución.
- xii. **Responsabilidad penal:** Quien comanda la organización policial o militar es el responsable de la conducta de sus subordinados en caso de ordenar, no prevenir o permitir que estos cometan delitos, especialmente como el de DA. Los organismos policiales y militares actúan como cuerpos cerrados y disciplinados, donde las actividades de los funcionarios o agentes estatales se realizan solo por órdenes o autorizaciones. Las excepciones a estas reglas son la insubordinación y

la desobediencia, ambas severamente sancionadas en las leyes militares y policiales. No obstante, en Venezuela no se conoce caso alguno de enjuiciamiento o castigo de algún comandante de fuerzas policiales que haya ordenado, permitido o no prevenido delitos de DA. La aquiescencia de los organismos del Estado es causa de responsabilidad internacional, cuando hay violaciones de derechos humanos.

- xiii. **Peligrosidad:** La DA es un delito de máxima peligrosidad social, habida cuenta del daño directo que se causa a las víctimas, así como a su entorno inmediato familiar. Al convertirse la DA en una rutina o patrón impune, el daño se extiende al cuerpo social de forma tal que se ve como algo normal. Con la DA rutinizada y generalizada, se pervierten las funciones básicas del Estado de Derecho y se resquebraja la democracia al desproteger a los ciudadanos. La historia de los totalitarismos del Siglo XX y de sus crímenes atroces, tanto en el III Reich alemán³ como en la Unión Soviética⁴ y todas las variantes comunistas, comenzaba con la práctica masificada de DA, luego vinieron las otras atrocidades. En las dictaduras militares del Cono Sur, el patrón era el mismo.
- xiv. **Procedibilidad:** La DA es un delito de acción pública. Corresponde al Ministerio Público ejercerla. El juzgado competente para conocer de este delito es el Tribunal de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control. El procedimiento aplicable es breve. No se admite el recurso de Casación. No obstante lo sencillo y rápido del procedimiento breve, los Jueces de Control de la Constitucionalidad, en lugar de ejercer su jurisdicción y salvaguardar los derechos humanos, convalidan la DA.
- xv. **Concurrencia de otros delitos:** La DA suele estimular la comisión de otros hechos muy graves, derivados de la atrocidad

³ José María del Olmo Gutiérrez: *III-Reich: El experimento nacionalsocialista alemán*. Disponible en: <https://www.yadvashem.org/yv/pdf-drupal/es/education/propuesta1.pdf> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁴ BBC Mundo: *Por qué Stalin arrestó y torturó a cientos de los más prestigiosos doctores de Moscú en 1953* 19 enero 2019. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46925232> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

que significa usar el poder del Estado para detener arbitrariamente a la víctima. Así las cosas, la DA suele ir seguida de torturas, malos tratos degradantes e inhumanos, desaparición forzada y extorsiones.

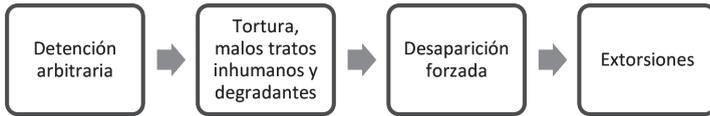


Diagrama sobre la concurrencia de delitos luego de una DA según la legislación venezolana

- xvi. **Punibilidad:** Ninguna. La impunidad de la DA se une al hecho de que no se procesa a los altos mandos policiales, militares o civiles que ordenan o permiten las DA. El incumplimiento crónico de la Constitución venezolana y la falta de rigor institucional y de apego a los estándares internacionales ha generado un ámbito de total impunidad de la DA. Un dato curioso, pero derivado de la impunidad es la proliferación de secuestros y extorsiones efectuados por policías (Insight Crime).⁵ A ello se suma el reclutamiento de delincuentes para integrar cuerpos policiales u organismos especiales como las FAES.⁶
- xvii. **Investigaciones y condenas:** Solo se investiga a funcionarios o agentes estatales de baja jerarquía en los delitos que suelen cometerse durante el ejercicio de la función pública, sin embargo, no se conoce sentencia condenatoria alguna contra funcionarios por practicar DA.
- xviii. **Jurisprudencia:** Una sentencia (#526 de 2001) de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia relativizó la punibilidad de este delito al adoptar la doctrina norteamericana de la *mala captus, bene detentus*, de forma abiertamente in-

⁵ Más de 500 policías implicados en secuestros y extorsiones en Venezuela. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/mas-de-500-policias-implicados-en-secuestros-y-extorsiones-en-venezuela/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶ REUTERS: *Delincuentes condenados forman parte de la fuerza policial que aterroriza a Venezuela*. Disponible en: <https://www.reuters.com/investigates/special-report/venezuela-violence-police-faes-es/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

constitucional⁷ y fuera de los estándares internacionales sobre derechos humanos, al no decidir respecto del hecho ilícito.⁸ Por ello, los tribunales de Control niegan las solicitudes de *habeas corpus* ante DA evidentes.

Acceso a la Justicia,⁹ muchas otras ONG reconocidas han registrado los casos de DA, que van aumentando por razones políticas, amparados en la jurisprudencia complaciente.

Esta tendencia se ha agravado a la luz de una sentencia de la SC del TSJ en el caso del Diputado Freddy Guevara, a quien se le violó la inmunidad parlamentaria y lo sometió a la justicia penal ordinaria y no al antejuicio de mérito¹⁰ consagrado en la Constitución, que reinterpreto el concepto de detención en condición de flagrancia, que es una ocasión instantánea y la extendió a una forma continuada y la confundió, incluso, con la definición de “delito permanente”, con lo cual justificó, de forma contradictoria y absurda, las detenciones arbitrarias sin orden judicial.

- *“En virtud de los razonamientos expuestos, resulta claro que la noción de delitos continuados y permanentes, son flagrantes, siempre que no haya cesado la permanencia o la continuidad. Ahora bien, ante la comisión de delitos flagrantes de carácter grave cuya autoría en este caso le es atribuida al Diputado de la Asamblea Nacional Freddy Alejandro Guevara Cortez, no es procedente el antejuicio de mérito, toda vez que para gozar de dicha prerrogativa es necesario que medie una acusación o denuncia contra el*

⁷ Daniel Badell Porras: *Imputaciones Policiales y Judiciales. Mal de males en nuestro actual sistema procesal penal*. Disponible en: <https://www.badellgrau.com/?pag=43&ct=2249> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁸ Eddmysalha Guillén: *La libertad personal y su regulación en Venezuela y Costa Rica*. pp. 116 y ss. Disponible en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/RECAMPI/DEFINITIVO%20RECAMPI%20IV%20071016.pdf> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁹ Acceso a la Justicia: Las graves contradicciones del TSJ en el caso de Freddy Guevara. Disponible en: <https://www.accesoaljusticia.org/las-graves-contradicciones-del-tsj-en-el-caso-de-freddy-guevara/> Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

¹⁰ Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia n° 69 de Tribunal Supremo de Justicia, Sala Plena, 03-11-2017. Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/sentencia-n-69-tribunal-825474713> Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

aludido funcionario, la cual deberá ser examinada por esta Máxima Instancia, con el objeto de verificar la comisión de un tipo delictivo y, en caso de existir elementos de convicción suficientes que presuman su autoría o participación, ordenar su detención para su posterior enjuiciamiento, previo levantamiento de la inmunidad parlamentaria...

- *Este criterio fue reiterado por esta Sala Plena en Sentencia número 55 del 12 de julio de 2017, caso: Wilmer José Azuaje Cordero,¹¹ “... en virtud de lo cual resulta necesario ratificar que en el presente caso no procede el antejuicio de mérito del ciudadano Freddy Alejandro Guevara Cortez, Diputado de la Asamblea Nacional por el Estado Bolivariano de Miranda, toda vez que las actuaciones que cursan en el expediente evidencian que el mencionado ciudadano ha cometido delitos permanentes y continuados, por lo tanto está en situación de flagrancia, en virtud de lo cual, en criterio de esta Sala Plena, su enjuiciamiento ineludiblemente corresponde a la jurisdicción de los tribunales penales ordinarios, en aras de la garantía consagrada en el artículo 49, numeral 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.”*

xix. **Repercusión internacional:** Dado el patrón sistemático y generalizado de estos ataques a la libertad personal de la población civil por parte de funcionarios o agentes estatales, la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional abrió un examen preliminar a los fines de determinar si esas conductas, entre otras, se subsumen en el crimen de encarcelación tipificado en el ERCPI, al menos desde 2014.¹²

¹¹ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/tplen/julio/201023-55-12717-2017-2017-000056.HTML> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

¹² “Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la apertura de exámenes preliminares en Filipinas y Venezuela: ... El examen preliminar sobre la situación en Venezuela analizará crímenes presuntamente cometidos en este Estado Parte al menos desde abril de 2017, en el marco de manifestaciones y la inestabilidad política conexa. En particular, se ha alegado que fuerzas de seguridad del Estado con frecuencia utilizaron fuerza excesiva para dispersar y reprimir manifestaciones, y que han detenido y encarce-

- Un grupo de 6 estados Partes del ERCPI realizó una remisión de la situación de Venezuela a la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional e incluyó el crimen encarcelación o DA dentro de sus señalamientos.¹³
- Un Panel de Expertos designados por la secretaria de la Organización de Estados Americanos también afirmó que el crimen de encarcelación o DA se ha estado cometiendo en Venezuela.¹⁴
- La ComisiónIDH ha manifestado desde 2002 su preocupación por las DA en Venezuela.¹⁵ También, ha llevado casos ante la CorteIDH.¹⁶
- La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, también reconoce que se han producido DA.¹⁷ El día 11 de marzo de 2021 la Alta

lado a miles de miembros de la oposición, reales o aparentes, algunos de los cuales habrían sido presuntamente sometidos a graves abusos y maltrato durante su detención...” Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180208-otp-stat&ln=Spanish> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

¹³ Venezuela: 6 Estados americanos piden a la CPI que inicie una investigación. Disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20180927/venezuela-6-estados-americanos-piden-la-cpi-que-inicie-una-investigacion> y para ver la carta de remisión: https://www.coalitionfortheicc.org/sites/default/files/cicc_documents/Carta%20%20Países%20remision%20Venezuela%20a%20la%20CPI-%2026%20Sept%202018.pdf . Consultados en fecha 3 de abril de 2021.

¹⁴ Organización de Estados Americanos: *Informe de la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela*. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *CIDH manifiesta su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela. 3 de febrero de 2019*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *CIDH presenta caso sobre Venezuela a la Corte IDH*. 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/299.asp> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

¹⁷ Alta Comisionada de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas: *Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

Comisionada confirma la agravación de esta conducta en Venezuela.¹⁸

- De la misma forma, la Misión de Internacional Independiente de Determinación de los Hechos ha incluido el crimen de encarcelación, dentro de los supuestos hechos punibles de lesa humanidad que se comenten en Venezuela, junto a posibles asesinatos, torturas y tratos crueles, abusos sexuales, persecuciones y desapariciones forzadas.¹⁹ Ese mismo criterio ha sido ratificado por esta Misión el día 10 de marzo de 2021.²⁰
- La Unión Europea, Perú, Brasil, Ecuador, Japón, España, Albania, Uruguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Georgia, República Eslovaca, Argentina, Colombia. Así como las OBG *Caritas Internationalis*, Ingenieros del Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Asociación HazteOír.org: CitizenGo, Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (COFAVIC y CEJIL), Amnistía Internacional y Defensores de los Derechos Humanos mostraron su preocupación por las violaciones de derechos humanos acontecidas en Venezuela como las DA y formularon recomendaciones este 11 de marzo de 2021 durante la 46ª Reunión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.²¹

¹⁸ Alta Comisionada de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas: *Discurso de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet 46ª sesión del Consejo de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://venezuela.un.org/es/115799-discurso-de-la-alta-comisionada-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-michelle>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

¹⁹ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos: *Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²⁰ Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos: *Declaración de Marta Valiñas, Presidenta de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, en la 46ª sesión del Consejo de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=26872&LangID=S>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²¹ Examen ONU Venezuela: *Reducción del espacio cívico causó gran preocupación entre los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos*. 11 marzo, 2021. Disponible en:

En Venezuela, la DA es un delito de mayor recurrencia que el secuestro, la extorsión y la desaparición forzada,²² los cuales tienen penas altas y se procesan en diversos casos, aun cuando las pocas estadísticas de denuncias penales por DA son altas (2.240 en 2007, no se publican estadísticas recientes) no se conocen los datos de condenas penales.²³ La opacidad es una característica de la administración de justicia en Venezuela.²⁴

La DA es el riesgo penal más importante para un empresario o gerente empresarial,²⁵ cualquier otro tipo de líder económico o político y

<https://www.examenonvenezuela.com/represalia-contra-defensores/reduccion-del-espacio-civico-kauso-gran-preocupacion-entre-los-estados-miembros-del-consejo-de-derechos-humanos> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²² “En el periodo cubierto por el presente informe – 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 – se reportaron 724 desapariciones forzadas de detenidos políticos en Venezuela. En 2018 se reportaron 200 desapariciones forzadas y en 2019 se reportaron 524. En Venezuela, la práctica de desapariciones forzadas es común en el marco de las detenciones políticas” En Foro Penal Venezolano: *La Desaparición Forzada Como Herramienta de Represión Política en Venezuela*. 2019. Disponible en: <https://rfkhumanrights.org/assets/images/RFKHumanRights-VenezuelaDisappearances-Spanish.pdf>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²³ Acceso a la Justicia: *Informe sobre el desempeño del Ministerio Público*. p. 70. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe-sobre-el-desempe%C3%B1o-del-Ministerio-P%C3%ABlico-2000-2018.pdf> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²⁴ PROVEA y Otros: *En el TSJ la opacidad no tiene remedio*. Disponible en: <https://supremainjusticia.org/2016/02/02/en-el-tsj-la-opacidad-no-tiene-remedio/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²⁵ Algunos de los casos de DA contra empresarios (listado NO exhaustivo. Consultados en fecha 3 de abril de 2021):

1. Econoinvest y otras Casas de Bolsa (Disponible en: <http://econoinverdad.blogspot.com/2012/06/onu-declaro-arbitraria-detencion-en.html>).
2. Banqueros perseguidos por causa de la crisis bancaria (Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/335690/jaua-por-primera-vez-en-la-historia-de-venezuela-hay-banqueros-y-funcionarios-presos-por-estafadores/>).
3. Urbanizadores y constructores de viviendas <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/180577/advierte-a-duenos-de-constructoras-que-no-quieran-protocolizar-que-hastalas-viviendas-se-las-va-a-expropiar/>);
4. Gerentes de Farmatodo (“...Anoche, el presidente Nicolás Maduro anuncio la detención de los “dueños” de Farmatodo, sin nombrarla, y dijo que a esos “conspiradores” “les pusimos los ganchos”. “Son varios conspiradores, dueños de tiendas, los tengo presos en el Sebin. Le he pedido a la Fiscalía que acelere todos los cargos para que vayan bien presos y dejen de estar saboteando al pueblo venezolano. Los agarramos ayer con las manos en la masa” dijo durante la celebración de los 198 años del nacimiento del general Ezequiel Zamora desde desde Cúa, estado Miranda... (Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/2015/02/quienes-son-los-detenedos-en-el-caso-farmatodo/>);

el ciudadano común o indígenas y tuiteros, incluso que engrosen la lista de enemigos internos. Destacan los patrones de violaciones al derecho

5. Abogado Tadeo Arrieche y gerentes de la empresa de distribución alimentos Día a Día (Disponible en: <https://www.venezuelaawareness.com/2015/02/10f-privado-de-libertad-apoderado-de-cadena-de-supermercados-dia-a-dia/>);
6. Gerentes de la cadena de Automercados Plazas (“...O corren o se encaraman burgueses (...) Pasé por una cola de Plazas (supermercado), mandé al Sebin inmediatamente porque yo sé que ese gerente está conspirando para que el pueblo se irrite, para que el pueblo se moleste. Me lo detienen inmediatamente. Se les acabó el tiempo saboteadores, ya basta. Tienen los productos pero le cierran las puertas al pueblo para ponerlos a sufrir en el sol. No lo permitamos, actuemos con manos de hierro con toda esta gente” ... “Ya está preso el gerente de automercado este que le cerró las puertas al pueblo hoy aquí en Guarenas y donde yo vea cosas así, me llamarán dictador, pero voy a imponer la ley para que se respete al pueblo, ya basta”, pronunció. (Disponible en: <http://laiguana.tv/articulos/18058-automercados-plazas-maduro-sebin-presos-saboteo>).
7. Trabajadores de Empresas Polar; los ejecutivos de la empresa de informática Credicard (5 presos que serán castigados severamente. Disponible en: <http://noticialdia.com/2016/12/los-gerentes-de-credicard-seran-severamente-castigados-segun-maduro-video/>);
8. Detención del periodista Braulio Jatar (Ver: <http://sinmordaza.org/infodhh.php?id=41>);
9. Caso de empleados de la distribuidora de juguetes Kreissel <http://notitotal.com/2016/12/13/sundde-solicitar-proceso-legal-dirigentes-la-mud-economistas-llamar-robo-acciones-kreisel/>;
10. “Maduro confirma detención de 34 gerentes de supermercados por “esconder productos.” Disponible en: <https://efectococuyo.com/sucesos/maduro-confirma-detencion-de-34-gerentes-de-supermercados-por-esconder-productos/>
11. “Presidente de Farmatodo fue detenido por causar filas. los ejecutivos de Farmatodo fueron detenidos “porque solo había dos cajas abiertas”, algo que es sancionado por las autoridades gubernamentales.” Disponible en: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/presidente-farmatodo-detenido-causar-filas-23898>
12. “Sundee ordena detención a gerentes del Excelsior Gama y Central Madeirense por “boicot”. Por: Aporrea-Agencias | Miércoles, 19/9/2018. Disponible en: <https://www.aporrea.org/economia/n331653.html>
13. “Venezuela ordena el arresto de 11 ejecutivos de Banesco, el principal banco privado del país.” Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/05/03/actualidad/1525363242_231590.html
14. “Detienen en Venezuela a seis gerentes de Citgo por irregularidades en contrataciones.” Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/Detienen-en-Venezuela-a-seis-gerentes-de-Citgo-por-irregularidades-20171121-0036.html>
15. “Excarcelan a dos gerentes de Chevron tras dos meses presos.” Disponible en: <https://efectococuyo.com/economia/excarcelan-a-dos-gerentes-de-chevron-tras-dos-meses-presos/>
16. “Tres gerentes de DIRECTV en Venezuela fueron detenidos por el régimen de Nicolás Maduro tras ordenarse su captura.” Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/06/06/tres-gerentes-de-directv-en-venezuela-fueron-detenidos-por-el-regimen-de-nicolas-maduro-tras-ordenarse-su-captura/>.
17. Y muchos otros casos que no han tenido visibilidad por efectos de la censura comunicacional.

a defender derechos humanos y las DA contra defensores de derechos humanos.²⁶ Es decir, de quienes sean señalados como enemigos internos del régimen, mediante epítetos violentos y discriminatorios de gran carga ideológica dentro de lo que el gobierno ha llamado la “guerra económica.”²⁷

La DA es una grave violación de derechos humanos. Pero, al cumplirse los supuestos de generalidad y sistematicidad del tipo penal, como parte de una política del Estado contra una población civil, se ha convertido en un crimen de lesa humanidad, susceptible de ser juzgado por la Corte Penal Internacional o por cualquier país que tenga desarrollada la jurisdicción universal en su legislación. Venezuela no lo haría porque no hay legislación que haya implementado el ERCPI y, sobre todo, carece de voluntad institucional de llevar a los tribunales a quienes comanden, ordenen o consientan estas atrocidades.

En la medida que se agrave la crisis o turbulencia política, económica y humanitaria de Venezuela que ha ocasionado el éxodo forzado de 5,478,377 (Última actualización 5 Feb 2021)²⁸ millones de venezolanos, así como la violencia letal ejercida desde el Estado y algunos

²⁶ PROVEA: *Informe Conjunto sobre Patrones de Violación del Derecho a la Defensa de los Derechos Humanos en Venezuela*. Disponible en: Informe Conjunto sobre Patrones de Violación del Derecho a la Defensa de los Derechos Humanos en Venezuela | PROVEA . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²⁷ “Dijo (Maduro) que la “la oligarquía cree que sin ellos nuestro país no puede funcionar, pero yo estoy convencido de que sin ese grupito controlando y saboteando la economía, nuestra Venezuela se va a liberar”. “El que quiera trabajar del sector privado aquí está mi mano”, afirmó y le envió un mensaje a Fedecámaras: “Se le acabó el tiempo, se acabaron las manos extendidas y las sonrisas a Fedecámaras que son responsables de toda la guerra económica”. Maduro atribuye la inflación galopante y el desabastecimiento en los mercados a una acción deliberada de los empresarios.” El Comercio: *Maduro advierte a empresarios de ‘guerra económica’* Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/nicolasmaduro-empresas-venezuela-economia-desabastecimiento.html>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

²⁸ “Esta cifra representa la suma de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo venezolanos reportados por los gobiernos anfitriones No necesariamente implica identificación individual, ni registro de cada individuo, e incluye un grado de estimación, según la metodología de procesamiento de datos estadísticos utilizada por cada gobierno. Como muchas de las fuentes de los gobiernos no toman en cuenta a venezolanos sin un estatus migratorio regular, es probable que el número total sea más alto.” En: Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Disponible en: <https://r4v.info/es/situations/platform> Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

grupos civiles paraestatales y paramilitares,²⁹ el riesgo de las DA tiende a incrementarse de forma exponencial.

Los distintos organismos internacionales especializados,³⁰ expertos y las ONG de derechos humanos más reconocidos en Venezuela³¹ y en el mundo³² dan cuenta de las DA de forma clara, documentada y metódica de lo que llama la doctrina el uso del derecho penal como “derecho penal del enemigo”, lo cual consiste, de forma desviada en el país, en suprimir derechos legales a ese “enemigo de clase” o enemigo interno, supuesto rival hostil del autodenominado Socialismo del Siglo XXI.

La operación política para instaurar el Estado Socialista se basa en la doctrina y programa del Libro Rojo³³ del partido de gobierno,³⁴

²⁹ “... En 2020 ocurrieron 4.153 homicidios cometidos por los delincuentes, para una tasa de 15,9 víctimas por cada cien mil habitantes. Se contabilizaron 4.231 muertes catalogadas por las autoridades como resistencia a la autoridad, las cuales fueron homicidios cometidos por los cuerpos de seguridad del Estado, por un uso excesivo de la fuerza o mediante ejecuciones extrajudiciales, con una tasa de 16,2 víctimas por cada cien mil habitantes. Y pudimos estimar que hubo al menos 3.507 muertes de intencionalidad indeterminada, registradas oficialmente como averiguaciones de muerte, y que consideramos son homicidios que permanecen sin aclarar y muchas veces sin investigar, y cuya tasa estimada es de 13,4 víctimas por cada cien mil habitantes...” Observatorio Venezolano de la Violencia: *Informe Anual de Violencia 2020 – Entre las epidemias de la Violencia y del Covid-19*. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2020-entre-las-epidemias-de-la-violencia-y-del-covid-19/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

³⁰ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas: *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

³¹ Foro Penal Venezolano: *Reporte sobre la represión en Venezuela. Año 2020*. Disponible en: <https://foropenal.com/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-ano-2020/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

³² Amnistía Internacional: *Silencio a La Fuerza: Detenciones Arbitrarias por Motivos Políticos en Venezuela*. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/09/1934/ammistia-internacional-lanza-campana-global-contra-detenciones-arbitrarias-en-venezuela-silenciadxsalafuerza> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

³³ “... Para avanzar hacia la sociedad socialista que queremos, necesitamos sustituir el Estado capitalista burgués por un Estado Socialista...” Partido Socialista Unido de Venezuela: *Libro Rojo, Documentos Fundamentales del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)*. Impreso en Venezuela, junio de 2010. P. 34. Disponible en: <http://www.psu.org.ve/wp-content/uploads/2010/06/Libro-Rojo.pdf> _ Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

³⁴ “El Primer Congreso Extraordinario del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), culminó el 24 de abril de 2010 con la aprobación de los documentos que dan formal nacimiento

de ideología marxista-leninista.³⁵ Por esta razón, toda empresa y hombres de negocios o líderes políticos deben estar preparados para mitigar este riesgo especial y para ser capaz de manejar cualquier crisis con el menor costo y daños posibles. Tales DA se realizan en aplicación discrecional y discriminatoria de la violencia legal del Estado contra empresarios y líderes presuntos opositores al gobierno y se distribuyen, además, entre todas las capas de la población civil indefensa, las variadas clases y grupos sociales.

Además de empresarios, la mala práctica de las DA contra el enemigo interno incluye a estudiantes,³⁶ médicos,³⁷ poetas,³⁸ dirigentes políticos y sociales,³⁹ sindicalistas,⁴⁰ indígenas,⁴¹ defensores de derechos

al partido socialista: La Declaración de Principios, Los Estatutos y Las Bases Programáticas del Partido...” Partido Socialista Unido de Venezuela. Disponible en: http://www.psu.org.ve/wp-content/uploads/2014/12/Nuevo_Libro_Rojo_PSUV.pdf . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

³⁵ “El Partido...Se apoyará en los aportes del socialismo científico y en los del Marxismo en tanto a la filosofía de la praxis, herramienta para el análisis crítico de la realidad y guía para la acción revolucionaria...” En: *Libro Rojo, Documentos Fundamentales*. *Ibidem*, p.38.

³⁶ Aula Abierta: *INFORME: MANIFESTACIONES, DETENCIONES Y MUERTES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN PROTESTAS DE JULIO DE 2017*. Disponible en: <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2017/10/informe-nacional-julio.pdf> . Consultado el 7/4/2021.

³⁷ Amnistía Internacional: *La situación de los derechos humanos en el mundo. Venezuela*. p. 456. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1032022021SPANISH.PDF> . Consultado el 8/4/2021.

³⁸ LETRALIA: *Escritora venezolana Milagros Mata Gil denuncia haber sido detenida*. Disponible en: <https://letralia.com/noticias/2021/03/31/escritora-venezolana-milagros-mata-gil-denuncia-haber-sido-detenido/> . Consultado el 8/4/2021.

³⁹ Foro Penal Venezolano: *Foro Penal denuncia que hay 320 presos políticos en Venezuela*. “La organización afirmó que desde 2014 se han realizado 15.701 detenciones por razones ideológicas en el país sudamericano.” Disponible en: <https://www.dw.com/es/foro-penal-denuncia-que-hay-320-presos-pol%C3%ADticos-en-venezuela/a-57105660> . Consultado el 7/4/2021.

⁴⁰ El Pitazo: *Los sindicalistas que el gobierno de Maduro ha detenido y amenazado durante 2020*. Disponible en: <https://elpitazo.net/politica/claves-los-sindicalistas-que-el-gobierno-de-maduro-ha-detenido-y-amenazado-durante-2020/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁴¹ Foro Penal Venezolano: *Reporte Especial- 13 PRESOS POLÍTICOS INDÍGENAS DE LA ETNIA PEMÓN – Noviembre 2020*. Disponible en: <https://foropenal.com/reportes-especial-13-presos-politicos-indigenas-de-la-etnia-pemon-noviembre-2020/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

humanos,⁴² periodistas,⁴³ tuiteros⁴⁴ y hasta transeúntes ocasionales,⁴⁵ etc. También, las detenciones y juicios amañados han sido las amenazas para intentar silenciar periódicos y artículos de opinión.⁴⁶ Todos ellos pueden pasar a ser enemigos internos y, en consecuencia, ser presos políticos.

Definición de preso político y sus diferentes categorías según el Foro Penal⁴⁷

Introducción: Un preso político es una persona que ha sido encarcelada por sus creencias y actividades políticas. Un preso es un preso político cuando su encarcelamiento y sentencia violan los derechos humanos y las garantías fundamentales, cuando la detención ocurre por motivos puramente políticos, y no tiene relación con un delito, la persona es procesada por procesos claramente injustos, y el encarcelamiento parece ser querido por el gobierno por razones políticas.

Categorías: La tipología de presos políticos se basa en la investigación que el Director Ejecutivo del Foro Penal, Alfredo Romero, lideró en la Universidad de Harvard, con el aporte y apoyo de Gonzalo Himiob Santomé, Director del Foro Penal. La privación de libertad de determinadas personas durante los últimos años en Venezuela puede enmarcarse en las tres categorías de presos políticos, definidas en virtud de la finalidad de la detención.

⁴² Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas: *Venezuela: Human rights defenders released but charges remain; criminalisation of civil society must stop*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26757&LangID=E> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁴³ Efecto Cocuyo: *Entre enero y junio 23 periodistas venezolanos fueron detenidos de forma arbitraria, dice Ipys*. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/entre-enero-y-junio-23-periodistas-venezolanos-fueron-detenidos-de-forma-arbitraria-dice-ipys/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁴⁴ IPYS: *Venezuela: 7 twiteros fueron detenidos por agentes de seguridad del Estado*. Disponible en: <https://www.ipys.org.ve/alerta/venezuela-7-twitteros-fueron-detenidos-por-agentes-de-seguridad-del-estado/> . Consultado el 6/4/2021.

⁴⁵ Human Rights Watch: *Arremetida contra opositores*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/30/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en> . Consultado el 7/4/2021.

⁴⁶ Fernando M. Fernandez: *La imposible difamación de TalCual y Genatios*. Disponible en: (<http://amnistia.ning.com/profiles/blogs/la-imposible-difamacion-de-talcual-y-genatios>). Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁴⁷ Foro Penal: *Presos políticos*. Disponible en: <https://foropenal.com/en/presos-politicos/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

Categoría 1: Personas detenidas o condenadas por representar individualmente una amenaza política al gobierno, como líderes políticos o sociales. En estos casos, el objetivo de la detención es excluir a la persona del mundo político, neutralizarla como factor de movilización social o política, aislándola del resto de la población.

Categoría 2: Los detenidos o condenados no por representar una amenaza política individual para el régimen, sino por ser parte de un grupo social que representa una amenaza para el gobierno, que busca intimidar a dicho grupo. En este grupo destacan estudiantes, defensores de derechos humanos, comunicadores, jueces, militares y activistas sociales y políticos.

Categoría 3: Aquellos a quienes el gobierno no considera una amenaza política individual o amenaza política por pertenecer a un grupo, sino que son utilizados por el gobierno para sostener una campaña o una determinada narrativa política de poder con respecto a determinadas situaciones de trascendencia nacional.

El patrón de conducta de las DA es de intervencionismo del Poder Ejecutivo⁴⁸ y el uso de fuerzas militares o de inteligencia como sustitutos del Poder Judicial, del Ministerio Público y organismos especializados de investigación penal. La Defensoría del Pueblo no ejerce sus funciones constitucionales y legales y nada dice al respecto.

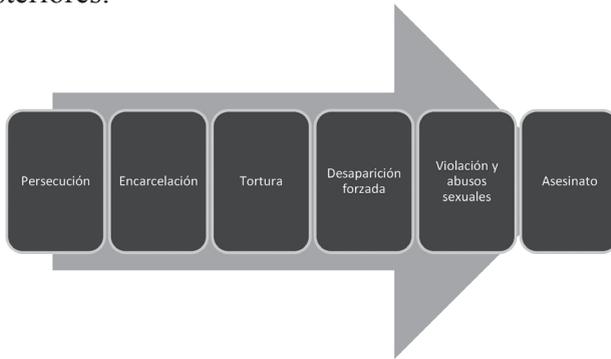
La DA o crimen de encarcelación está precedida del crimen de lesa humanidad de persecución, el cual consiste en la privación de derechos fundamentales por motivos políticos, entre otros. Pero, luego de acontecer la DA, se asocian otros crímenes de lesa humanidad. A saber: tortura y tratos crueles, desaparición forzada, violación y abusos sexuales, al menos. Incluso el asesinato bajo custodia de un prisionero, como ocurrió en ellos casos del capitán Arévalo Acosta⁴⁹ y del dirigente político Fernando Alban.⁵⁰ Ambos casos, quienes mueren bajo custodia,

⁴⁸ Reporte Confidencial: *Entrevista al Ex Magistrado Eladio Aponte Aponte*. Disponible en: <http://reporteconfidencial.info/noticia/3169021/texto-completo-eladio-aponte-aponte-entrevista-exclusiva-soitv-video-completo>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁴⁹ Amnistía Internacional: *VENEZUELA: MORIR ANTE UN JUEZ: DETENCIÓN ARBITRARIA, DESAPARICIÓN FORZADA, TORTURA Y MUERTE DE RAFAEL ACOSTA ARÉVALO*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/2909/2020/es/>; y PROVEA: *Caso Capitán Rafael Acosta Arévalo, Informe Misión de Determinación de Hechos*. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/caso-capitan-rafael-acosta-arevalo-informemision-de-determinacion-de-hechos/>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵⁰ Acceso a la Justicia: *Cronología del caso de Fernando Alban*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/cronologia-del-caso-de-fernando-alban/>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

constituyen una demostración del extremo al que puede llegarse, como consecuencia última de la persecución, la DA y la cadena de posibles eventos posteriores.



Secuencia de los crímenes tipificados en el ERCPI relacionados con la encarcelación.

II. LOS HECHOS

Las DA contra los enemigos, bien que sean empresarios y otros líderes sociales,⁵¹ políticos o económicos tienen un patrón sistemático de ejecución: los realizan organismos policiales o militares de inteligencia y sin orden judicial ni condiciones de flagrancia, salvo excepciones. Algunas veces son detenidos durante “*reuniones con las autoridades*”⁵² o un allanamiento con dudosas pruebas y testigos amañados (“*patriotas cooperantes*”⁵³ o “*fuentes vivas de información*”) quienes son simpa-

⁵¹ PROVEA: *Especial | Detenciones arbitrarias a la sociedad civil y manifestantes durante el estado de alarma*. Disponible en: <https://provea.org/publicaciones/boletines/detenciones-arbitrarias-a-la-sociedad-civil-y-manifestantes-durante-el-estado-de-alarma/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵² La Iguana: *La Foto: La plantilla de Ejecutivos de Banesco minutos antes de su detención en la Sudeban (+Café)*. Disponible en: <https://www.laiguana.tv/articulos/89597-banesco-ejecutivos-detenido-sudeban-foto/> ; y El País: *Venezuela ordena el arresto de 11 ejecutivos de Banesco, el principal banco privado del país*. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/05/03/actualidad/1525363242_231590.html . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵³ Amnistía Internacional: *Informantes anónimos como fundamento de la detención en Venezuela*. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/05/1952/informantes-anonimos-como-fundamento-de-la-detencion-en-venezuela-silenciadxsalafuerza> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

tizantes del partido de gobierno o de los llamados “colectivos”.⁵⁴ Lo insólito es que, mientras un medio de comunicación hace pública una denuncia por corrupción,⁵⁵ mediante esos informantes anónimos se detiene a quienes hayan sido voceros de la denuncia pública.⁵⁶

Las imputaciones de los patriotas cooperantes anónimos tienen que ver, a menudo, con la legislación penal contra el financiamiento del terrorismo y la delincuencia organizada o delitos de tradición marxista-leninista (Fernández, 2016)⁵⁷ como especulación y acaparamiento.⁵⁸ Suele ocurrir los bienes de los enemigos internos son decomisados durante allanamientos ilegales⁵⁹ como “elementos de interés criminalístico”, sin que sean devueltos a sus dueños.

Las DA, generalmente, son precedidas o acompañadas de insultos y descalificaciones. Los insultos, imprecaciones, adjetivos y expresiones estigmatizantes lanzan los dirigentes oficialistas a sus “enemigos” no tienen réplica⁶⁰ posible: ese derecho no puede ejercerse ante ninguna entidad ni medio de comunicación oficial.

⁵⁴ Human Rights Watch: Venezuela: *Estado policial avanza en el contexto del Covid-19. Detenciones arbitrarias, persecución de críticos y abusos contra detenidos*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/08/28/venezuela-estado-policial-avanza-en-el-contexto-del-covid-19#> Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵⁵ IPYS Venezuela: *El aparato judicial castiga las denuncias de corrupción*. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/wp-content/uploads/2015/10/MD-El-aparato-judicial-castiga-las-denuncias-de-corrupcion.pdf> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵⁶ IPYS Venezuela: *Denuncia abusos del Estado contra los medios y defensores de DDHH*. 19 octubre, 2015. Disponible en: <https://ipysvenezuela.org/2015/10/19/%E2%80%8B%E2%80%8Bipys-venezuela-denuncia-abusos-del-estado-contra-los-medios-y-defensores-de-ddhh/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵⁷ Fernando M. Fernández: *Acaparamiento y especulación: La actualidad que tiene historia*. Disponible en: https://issuu.com/venamcham_vzla/docs/bv-346final/36 . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵⁸ Fernando M. Fernández: *Delitos de acaparamiento y especulación*. Disponible en: <https://www.finanzasdigital.com/2016/09/delitos-acaparamiento-especulacion/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁵⁹ Amnistía Internacional: *Hambre de justicia. Crímenes de lesa humanidad en Venezuela*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5302222019SPANISH.PDF> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Derecho a la libertad de expresión y pensamiento en Venezuela*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2003%20Venezuela.pdf> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶¹ CANOVA y otros: *Propaganda y neolengua política en Venezuela (1999- 2014)* Editorial Episteme, C.A. Guatemala, 2015. p. 14.

Son estos los insultos y descalificaciones sin derecho a réplica (listado no exhaustivo):⁶¹

Lista de insultos y descalificaciones proferidas por los voceros del oficialismo

“Majunches. Escuálidos. Vendepatria. Cachorros del imperio. Explotadores. La canalla. Ladrones. Hipócritas. Gusanos. Perros. Arrastrados. Sapos. Vendidos. Apátridas. Comemocos. Cobardes. Deshonestos. Terratenientes. Falsificadores. Estafadores. Necrófilos. Chupasangres. Criminales. Borrachos. Traficantes. Drogadictos. Mercenarios. Sicarios. Contrabandistas. Delincuentes. Son un cáncer. Son un tumor. Cabezones. Matasanos. Torturadores. Pulgas. Tienen al diablo debajo de las sotanas. La nada. Desquiciados. Locos. Disociados. Sanguijuelas. Sietecueros. Desalmados. Insensibles. Puntofijistas. Retrógrados. Pitiyanquis. Dragones de Komodo. Serpientes. Víboras. Colonizadores. Demonios. Sátrapas. Golpistas. Conspiradores. Antipatriotas. Entreguistas. Traidores a la patria. Vampiros. Ejes del mal. Cobardes. Llorones. Chillan como un cochino. Miserables. Bacterias. Terroristas. Falsos. Paqueteros. Aliados de las potencias mundiales. Recaderos. Perros de la guerra. Mensajeros de la muerte. Realistas. Antibolivarianos. Enanos del intelecto. Fusiladores de espíritus. Carceleros. Moscas. Insectos. Excrementos. Manipuladores. Cachetes de puerco. Ratas. Tropas de asalto. Saqueadores. Comeniños. Guerrilleros urbanos. Esclavistas. Calumniadores. Bolsiclones. Caraduras. Desnaturalizados. Corroídos por el odio. Desmadrados. Especuladores. Acaparadores. Sepultureros. Carroña. Basura de la historia. Egoístas. Embusteros. Capitalistas. Mandaderos de las transnacionales. Podridos. Doble cara. Moribundos. Preservativos. Desquiciados. Inútiles. Descarados. Cínicos. Tramposos. Fraudulentos. Desechos. Caimanes. Lombrices. Flojos. Vagos. Brutos. Prostitutas. Malasangre. Cavernícolas. Reposeros. Termitas. Plagas. Abusadores. Desadaptados. Mariconsón. Hampones. Hienas. Miserables. Zamuros. Cuervos. Lambucios. Coberos. Marruñecos. Trogloditas. Gorilas. Asesina. Cadiveros. Disociados.”

Pero, no solamente la DA es una grave violación de derechos humanos acrecentada por las pésimas condiciones de reclusión y el hacinamiento en los centros de detención preventiva, sino también el sistema penitenciario y el cumplimiento de la pena se aleja en mucho

⁶² Oficina del Alto Comisionado de derechos Humanos de la Organización de Derechos Humanos: *El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*. Disponible en: <http://acnudh.org/>

de los estándares internacionales y en el cumplimiento estricto de la Constitución vigente en Venezuela. Se mezclan los procesados con los condenados de forma promiscua y descontrolada, sin clasificación. A ello se agrega el hecho de no liberar a los condenados que se consideran presos políticos, a pesar de cumplir sus condenas de forma completa según los cómputos legal.

Distintos organismos internacionales, expertos y ONG han dicho lo siguiente:

- a. En opinión del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias⁶² de las Organización de las Naciones Unidas, el organismo especializado más importante del mundo para calificar la situación de casos de detenciones arbitrarias ha detectado un patrón sistemático en la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las Opiniones emitidas anteriormente, sobre la revisión de múltiples casos. “... *El Grupo de Trabajo al identificar un patrón sistemático de detenciones arbitrarias en la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las Opiniones emitidas anteriormente. (Casos: No. 26/2015, Sres. Gerardo Ernesto Carrero Delgado, Gerardo Rafael Resplandor, Nixon Alfonso Leal Toro, Carlos Pérez y Renzo David Prieto Ramírez; No. 7/2015, Sr. Rosmit Mantilla; No. 1/2015, Sr. Vincenzo Scarano Spisso; N.º 51/2014, Sr. Maikel Giovanni Rondón Romero y otras 316 personas; N.º 26/2014, Sr. Leopoldo López; N.º 29/2014, Sr. Juan Carlos Nieto Quintero; N.º 30/2014, Sr. Daniel Omar Ceballos Morales; N.º 47/2013, Sr. Antonio José Rivero González; N.º 56/2012, Sr. César Daniel Camejo Blanco; N.º 28/2012, Sr. Raúl Leonardo Linares; N.º 62/2011, Sr. Sabino Romero Izarra; N.º 65/2011, Sres. Hernán José Sifontes Tovar, Ernesto Enrique Rangel Aguilera y Juan Carlos Carvalho Villegas; N.º 27/2011, Sr. Marcos Michel Siervo Sabarsky; N.º 28/2011, Sr. Miguel Eduardo Osío Zamora; N. 31/2010, Sres.*

wp-content/uploads/2014/08/ES-Factsheet-WGAD-formato.pdf. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶³ Consejo de Derechos Humanos: *Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la DA en su 73.º período de sesiones (31 agosto a 4 de septiembre de 2015)*. Disponible en: <http://>

*Santiago Giraldo Florez; Luis Carlos Cossio; Sra. Cruz Elba Giraldo Florez; Sra. Isabel Giraldo Celedón; Sres. Secundino Andrés Cadavid; Dimas Oreyanos Lizcano y Omar Alexander Rey Pérez; N. 10/2009, Sr. Eligio Cedeño), insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para cumplir con ellas y garantizar el derecho de todos los venezolanos y de quienes viven bajo su jurisdicción a no ser arbitrariamente privados de su libertad...*⁶³

- b. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido esta situación en su informe 2015, Capítulo IV de esta forma: “30. En general, la Comisión ha recibido información que indica que la situación de violencia y criminalidad en Venezuela en 2015 ha sufrido una escalada²⁵. Asimismo, ha observado el incremento del abuso de la fuerza por parte de las fuerzas seguridad en operaciones armadas de control ciudadano, así como el incremento de ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias e ilegales...”⁶⁴
- c. Según la ONG PROVEA las cifras disponibles del año de 2015 son estas: “17.071 personas fueron aprehendidas en redadas, número es 494% superior al de 2014. En algunos operativos realizados en Caracas las autoridades han informado sobre la aprehensión de más de mil personas, pero solamente 100 han terminado siendo puestas a disposición de los fiscales y jueces, según ha reconocido el propio Ministerio del Interior...”⁶⁵ Esta situación ha empeorado en 2020 bajo el estado de alarma decretado por el régimen.⁶⁶

www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2027_Venezuela_D%C3%ADaz_AUV.pdf. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *Informe Anual 2015. Capítulo IV*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶⁵ PROVEA: *Derecho a la libertad personal*: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Derecho-a-la-Libertad-Personal.pdf>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶⁶ PROVEA: *Detenciones arbitrarias y asesinatos en protestas con Estado de alarma*. Disponible en: <https://provea.org/publicaciones/detenciones-arbitrarias-y-asesinatos-en-protestas-noviembre-2020-con-estado-de-alarma/>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶⁷ Foro Penal Venezolano: *Reporte sobre la represión del Estado venezolano*. Disponible en: <https://foropenal.com/content/reportesobre-la-represion-del-estado-venezolano-septiem>

- d. La ONG Foro Penal Venezolano afirma: “Desde enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2016, el Foro Penal Venezolano ha registrado 6.535 arrestos con fines políticos, por distintos motivos que van desde la publicación de mensajes en redes sociales contra el gobierno nacional o algún funcionario público, al haber participado en una manifestación política o protesta social contra la escasez de alimentos o productos básicos, inseguridad o mal funcionamiento de un servicio público, entre otros...”⁶⁷
- “La madrugada de este 31 de diciembre fueron liberados siete presos políticos, quienes quedan bajo régimen de presentación al tribunal y con prohibición de salir del país, de acuerdo a Alfredo Romero, director del Foro Penal Venezolano. Gerardo Carrero, Nixon Leal, Angel Contreras, Skarlyn Duarte y Yeimi Valera ya se encuentran en libertad. También el exgobernador del Zulia, Manuel Rosales, salió del arresto domiciliario, según él mismo confirmó por Twitter...”⁶⁸ Esa tendencia se mantuvo en 2020.⁶⁹
- e. Para el Examen Periódico Universal 2016 (2º Ciclo) de Venezuela, varias ONG⁷⁰ reportaron que:
- i. “En varios estados del país, principalmente en fronterizos como Zulia y Táchira, la sola posesión de alimentos regulados o productos de primera necesidad ha sido objeto de imputación de delitos contemplados en Código Penal, Ley Orgánica de Precios Justos y Ley Orgánica Contra la

bre-2016-resumen-ejecutivo_Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶⁸ Foro Penal Venezolano: *Liberan a siete presos políticos durante la madrugada de este 31 de diciembre*. Disponible en: <https://foropenal.com/content/liberan-siete-presos-politicos-durante-la-madrugada-de-este-31-de-diciembre> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁶⁹ Foro Penal Venezolano: *Reporte sobre la represión en Venezuela. Año 2020*. Disponible en: <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-en-venezuela-ano-2020/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷⁰ Examen Periódico Universal: *Contribuciones de la Sociedad Civil Venezolana. 2º Ciclo Venezuela 2016*. Disponible en: <http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/10/Hojas-Informativas-EPU-Venezuela-2016.pdf> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷¹ Espacio Público: *Presentación de la Asociación Civil Espacio Público sobre el cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones en materia del derecho a*

Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, siendo calificaciones comunes: contrabando de extracción, acaparamiento, especulación, legitimación de capitales y usura. La ONG Movimiento Vino Tinto ha contabilizado unas 9.400 detenciones de personas en fila por este tipo de delitos desde 2015, vulnerando derechos del consumidor, acceso a la justicia y debido proceso. En el estado Zulia, se han denunciado casos graves, en los que se imputa delito de contrabando de extracción por posesión de hasta 2 o 3 productos regulados. También se han denunciado detenciones de grupos de personas por pernoctar días antes frente a expendios a la espera de productos, con base en presuntos decretos emanados de Alcaldías y Gobernaciones no publicados...”

- ii. La ONG Espacio Público documentó que “... Durante el año 2014, 8 usuarios de Twitter que difundieron información sensible o contra el gobierno nacional fueron detenidos, en su mayoría fueron acusados de “instigación pública”, “incitación al odio” y “agavillamiento”, con retardos importantes en sus procesos judiciales. Cinco personas fueron liberadas por cumplimiento de pena, por medida cautelar sustitutiva y en un caso por no demostrarse delito. Sin embargo, en este último el acusado estuvo 9 meses privado de libertad. Para marzo de 2016, tres personas permanecen detenidas. La difusión de información o emisión de opinión es calificado, de hecho, como un delito penal, lo cual devela un ensañamiento por motivos políticos...”⁷¹
- iii. En el 4to examen periódico de Venezuela de 2014 ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, sus comisionados expresaron alarma por denuncias sobre actos de

la libertad de expresión e información. ONU Examen Periódico Universal Venezuela (Noviembre de 2016). Disponible en: <http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/09/Espacio-P%C3%BAblico-informe.pdf>. Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷² Comité contra la Tortura: *Observaciones finales sobre el tercer y cuarto Informes de la República Bolivariana de Venezuela. 2014*. Disponible en: <https://issuu.com/proveaong/docs/>

tortura y malos tratos de personas arrestadas en las manifestaciones de 2014, que incluían palizas, descargas eléctricas, quemaduras, asfixia, violación sexual y amenazas, con el objeto de destruir pruebas, obtener información o confesión, castigar e incurrir en discriminación por género. De las 185 investigaciones del Ministerio Público, sólo había 5 acusaciones. También preocupó saber que parte de los afectados no habría denunciado por temor a represalias y que no se estaba aplicando el Protocolo de Estambul en informes médico-forenses. El Comité tomó nota de 3.306 personas, incluidos 400 adolescentes, detenidas como resultado de las manifestaciones, según registros del Ministerio Público y manifestó preocupación por informes concordantes en los cuales se denunció que un gran número de estas detenciones fueron arbitrarias, sin orden judicial ni flagrancia, como en el caso de detenciones en las residencias aledañas a los lugares de las manifestaciones. Los comisionados también trataron sobre las detenciones prolongadas y arbitrarias de los opositores Leopoldo López y Daniel Ceballos, y otros, y de violaciones a integridad personal y debido proceso en estos casos.⁷²

- iv. Según la última actualización los registros de detenciones llevado por el CDH-UCAB, (1/3/2014, 10:30pm), el CDH-UCAB ha recibido desde el 12 de febrero un total de 331 reportes de detenciones en la Gran Caracas. De éstos, 265 han sido puestos en libertad plena o condicional, 11 están privados de libertad y a la espera de juicio, 50 permanecen detenidos a la espera de presentación en tribunales y hay 5 casos sin información.⁷³

comite2014 . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷³ Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello: *Documentación de casos de violaciones de derechos humanos en Venezuela durante el mes de febrero de 2014 Libertad personal, debido proceso e integridad personal*. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/Informe%20preliminar%20CDH%20UCAB.pdf . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷⁴ CODHEZ: *Primer informe sobre violaciones de Derechos Humanos en el Estado Zulia en 2014*. Disponible en: <https://codhez.wordpress.com/2015/09/28/primer-informe-sobre->

- v. Asimismo, CODHEZ y la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos del estado Zulia, conocieron de 150 de unos 453 casos de detenciones arbitrarias reportados en el marco de las manifestaciones en el año 2014 ocurridas en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, constatando violaciones a libertad y seguridad personales, debido proceso, integridad física, psíquica y moral, llevadas a cabo de forma reiterada por los organismos del Estado venezolano contra los manifestantes.⁷⁴
- vi. En las manifestaciones de 2013 y 2014, hubo amplio despliegue de efectivos militares y tanques de guerra que conllevaron toques de queda, allanamientos de viviendas y detenciones arbitrarias, sin medida de estado de excepción. En 2015, se activó el plan de seguridad “Operación de Liberación y Protección del Pueblo” (OLP) que consistió en tomas y allanamientos efectuados por militares y policías en distintas partes de ciudades del país, generalmente sectores populares, en las que PROVEA registró 13 mil allanamientos ilegales, 976 violaciones del derecho a la vivienda por demoliciones y desalojos arbitrarios, unas 125 ejecuciones extrajudiciales y 8 mil detenciones arbitrarias, de las cuales más de 40 fueron de ciudadanos colombianos que fueron apresados simplemente por su nacionalidad. Según el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, en estos operativos se practicaron más de 9.500 detenciones, de las cuales solamente 1.500 personas fueron presentadas ante el Ministerio Público...”
- f. “... *Amnistía Internacional ha conocido los casos Marco Hurtado y Arube Pérez, quienes deben recibir una reducción de sus penas como reconocimiento su comportamiento durante la privación de libertad que han soportado desde 2002 a partir un*

violaciones-de-derechos-humanos-en-el-estado-zulia/ . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷⁵ Ver resumen del caso Simonovis, Vivas, Forero y otros funcionarios. Disponible en: http://www.uruu.org/papers/ddhh/PresosPoliticoss/2005_PP_varios/RESUMEN_CASO_IVAN_

*proceso plagado de irregularidades*⁷⁵. El tiempo restante de sus penas debe ser reducido por el Tribunal de Ejecución que, conforme a la legislación venezolana, corresponden a toda persona privada de libertad; la organización cree que en casos como los de Hurtado y Pérez, así como en muchos otros hay factores que, tomados en conjunto, presentan sólidos motivos para redimir la pena impuesta a estas personas. Según el derecho internacional de los derechos humanos, el objetivo esencial del sistema penitenciario debe ser la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, no la venganza...”⁷⁶

*“Amnistía Internacional ha recibido información preocupante de que varias personas que han sido liberadas por los tribunales siguen privadas de libertad. Las autoridades de la policía política argumentan no haber recibido las órdenes de los tribunales aun cuando consta en los expedientes que las boletas de excarcelación fueron expedidas; entre ellos los casos de Yon Goicoechea y José Vicente García, ambos militantes del partido político Voluntad Popular quienes según información recibida por Amnistía Internacional a pesar de contar con medidas de libertad ordenadas por tribunales continúan reclusos en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en la ciudad de Caracas, capital de Venezuela...”*⁷⁷

- h. Según informa la ONG Acceso a la Justicia: *“En estas navidades, en medio de una inédita escasez de alimentos, medicinas y hasta de efectivo, el Superintendente Nacional de la SUNDDE (Superintendencia de Precios Justos) anunció que tomó impor-*

SIMONOVIS_Largo.pdf . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷⁶ PROVEA: *Sobre el informe de Amnistía Internacional*. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/amnistia-internacional-venezuela-negar-arbitrariamente-la-redencion-de-las-penas-provoca-nuevas-violaciones-a-ddhh-y-no-hace-justicia-a-las-victimas>. Consultado el 7/4/2021.

⁷⁷ Amnistía Internacional: *Venezuela. Autoridades policiales deben cumplir con libertades ordenadas por los tribunales penales*. Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/amnistia-internacional-venezuela-autoridades-policiales-deben-cumplir-con-libertades-ordenadas-por-los-tribunales-penales> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁷⁸ Acceso a la justicia: *Con arbitrariedad no hay navidad*. Disponible en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/con-arbitrariedad-no-hay-navidad/> . Consultado

tantes medidas para entregar juguetes y ropa a la población (sin decir nada sobre la ausencia de alimentos o medicinas), mediante el decomiso de casi 4.000.000 de juguetes a la empresa Kreisel, la detención de dos de sus gerentes y la rebaja de hasta un 80% de la ropa de EPK, un empresa de ropa infantil, sin seguir procedimiento administrativo alguno...’’⁷⁸

III. RIESGOS, IMPACTO Y DAÑOS DERIVADOS DE LA DA

Son varios los riesgos y daños, a veces irreparables, que se derivan de una DA, los cuales se extienden al grupo familiar de cada detenido (en Venezuela el grupo familiar es de 5 personas). Sin ser exhaustivos, por experiencia y casos documentados, se pueden identificar, al menos:

- a. **Riesgos físicos:** La DA en sí misma acarrea riesgos inevitables por el grado de violencia con el que se ejecuta. Derivado de esa situación se corre el riesgo de sufrir de tortura y tratos crueles o degradantes, de agresiones mortales, violaciones, lesiones o desnutrición en las cárceles de Venezuela (se contabilizaron 17 muertos por violencia o desnutrición en el año 2015.⁷⁹ Ya en 2020 la suma de muertos por enfermedades y desnutrición llegó a 147 en ese año).⁸⁰ Además, tales detenciones implican, entre

en fecha 3 de abril de 2021.

⁷⁹ Fuente: Una Ventana a la Libertad. Ver: *Infografía / Centros de Detención Preventiva: Entre la violencia, el hambre y el hacinamiento*. Disponible en: <http://www.ventanaalalibertad.ml/> Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

⁸⁰ “Por lo dicho hasta aquí, no puede sorprendernos que la principal causa de muerte en el año 2020 fueron las enfermedades, con un total de 143 muertes o sea un 68,75% del total de 208 muertos. Además, 15 detenidos murieron en riñas, 5 en motines y 3 por otras causas. Las 5 enfermedades que causaron el 87% de las muertes en los CDP fueron la tuberculosis (86=60,14%); desnutrición (13=9,09%); problemas respiratorios (12=8,39%), problemas cardíacos (8=5,59%) y tuberculosis y desnutrición juntas (5=3,50) casos. Los datos nos hablan de que en realidad hubo 91 casos de tuberculosis al sumar los 5 que también presentaron desnutrición. Estas son en realidad las dos causas principales de muerte, por ende, el verdadero problema de salud en los calabozos. Esa es la verdadera pandemia en los CDP si vemos que sólo fueron registrados 2 muertes por Covid-19. Fuente: Una Ventana a la Libertad: *Informe Anual de los Centros de Detención Preventiva de Venezuela 2020. Proyecto de Monitoreo*. Disponible en: <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Anual-2020-OK-1.pdf> . Ver informes de años anteriores, disponibles en: <https://unaventanaalalibertad.org/ual/> Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

otras situaciones críticas, el encierro del detenido en condiciones deplorables en centros de detención preventiva (aproximadamente 24.218 detenidos/as) en condiciones de hacinamiento, violencia letal, promiscuidad, insalubridad, contagio de enfermedades, falta de alimentos, ausencia de espacio para ejercicios o ventilación, etc. El otro aspecto es el sistema penitenciario (con 37.577 presos en locales con capacidad de 21.938 plazas, para un hacinamiento del 171,28%)⁸¹ en condiciones de riesgo crítico. Todo detenido arbitrariamente y sin el debido proceso, corre el riesgo de ser torturado, maltratado o vejado y, con toda seguridad, de ser encerrado en condiciones de hacinamiento en pésimas e inadecuadas instalaciones penitenciarias.

- b. **Riesgos materiales y económicos:** a saber, ruina de empresas, pérdida de trabajo, pérdida de bienes sustraídos ilegalmente, lucro cesante, gastos inesperados (pago de abogados, alimentación en la cárcel, pago de sobornos extorsivos de supervivencia en la cárcel, rehabilitación física y mental, etc.) proyecto profesional de vida, y otros. Todo detenido arbitrariamente sufrirá un impacto económico y material ruinoso de forma inevitable.
- c. **Riesgos jurídicos y de derechos humanos:** tales como violación del debido proceso, indefensión, imputaciones falsas o erróneas, procesos sin pruebas, detención prolongada más allá de la posible condena, fichaje policial, etc. Todo detenido arbitrariamente también sufrirá otras violaciones a sus derechos constitucionales y humanos: lo que nace mal, termina mal. Los delitos que se les imputan a los detenidos arbitrariamente son de tipo económico (especulación, boicot económico, acaparamiento y desestabilización económica, entre otros; en combinación con delitos propios del crimen organizado, como asociación o legitimación de capitales).

⁸¹ Observatorio Venezolano de Prisiones: *Informe – Pandemia del Covid-19 febrero 27, 2021*. Disponible en: <https://oveprisiones.com/informe-pandemia-del-covid-19/> . Consultado en fecha 3 de abril de 2021.

- d. **Riesgos reputacionales:** los cuales se traducen en campañas difamatorias por parte de autoridades que ordenan o realizan las DA en contra de las víctimas. El oficialismo hace uso de medios de comunicación y hasta de redes sociales contraladas por el Estado. Tales campañas se caracterizan por impedir el derecho de réplica por parte de los señalados.
- e. **Riesgos psicosociales y de salud mental:** estrés postdetención traumática, depresión, resentimiento, pérdida de familiares, divorcios, estigmatización de parte de propaganda oficialista, inestabilidad emocional o mental, lo cual repercutirá en la salud del organismo con mayor tendencia a enfermarse o agravar cualquier padecimiento previo. Todo detenido arbitrariamente sufrirá mental y emocionalmente, de forma inevitable. Su familia y entorno íntimo también sufrirá en alguna medida el mismo problema.

IV. MARCO JURÍDICO SOBRE LA LIBERTAD PERSONAL

La libertad personal es un rasgo básico de toda democracia. Es la esencia de los derechos humanos. Sin libertad no pueden existir ni ejercerse los demás derechos humanos.

- a. *“La libertad personal es inviolable, en consecuencia: Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.”* (Artículo 44.1 de la Constitución de Venezuela).
- b. *“Afirmación de la Libertad. Artículo 9°. Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser*

proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.

Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.” (Código Orgánico Procesal Penal o “COPP”)

- c. *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 9).*
- d. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta” (Párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).*
- e. *“Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...” (Artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos)*
- f. *“Crímenes de lesa humanidad: 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: ...*
 - i. e) ***Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional...*** (Artículo 7. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) ... Elementos del crimen de encarcelación: *“Artículo 7 1) e) Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física Elementos 1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física. 2. Que la gravedad de la conducta haya sido*

tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional. 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta. 4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. 5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.”

- ii. **“Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte... 2. A los efectos del párrafo 1: ... g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad... Elementos del crimen de persecución: Artículo 7 1) h) Crimen de lesa humanidad de persecución Elementos 1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional (NOTA #21: Este requisito se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la introducción general a los elementos de los crímenes). 2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales. 3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional. 4. Que la conducta se haya come-**

tido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte. (NOTA #22: Se entiende que en este elemento no es necesario ningún otro elemento de intencionalidad además del previsto en el elemento 6). 5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.”

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS

1. El Estado venezolano y sus agentes han venido adecuando la legislación y la jurisprudencia a las malas prácticas institucionales que han venido encubriendo la DA y los crímenes de lesa humanidad, asegurando la total impunidad de sus atrocidades.
2. Eso hace imposible la investigación y el juzgamiento de los responsables inmediatos y mediatos en el país. En tal virtud, debe aplicarse el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional para estos crímenes, especialmente, en lo concerniente a la investigación y juicios a los altos mandos que ordenan o permiten tales atrocidades.
3. Las DA deben cesar de inmediato. Basta con aplicar la Constitución, los Tratados Internacionales en derechos humanos y el COPP.
4. En el ínterin, son variadas las recomendaciones, las cuales deberán ser adaptadas a cada empresa, partido político, sindicato, medio de comunicación u ONG. Sin embargo, conviene, como mínimo, adoptar las siguientes decisiones corporativas:
 - a. Elaborar una política institucional que le permita establecer una adecuada y oportuna gestión del riesgo penal preventiva que surja en un entorno de crisis humanitaria y turbulencia política.
 - b. Contar con un plan de defensa penal y constitucional ante cualquier amenaza a la libertad personal y de tránsito. Activar la defensa de la víctima ante instancias internacionales pertinentes en contra de la DA, tanto en el ámbito interamericano como en el de la ONU.

- c. Formación del capital humano: Actualización, información y capacitación permanentes.
- d. Incorporar el riesgo de detenciones arbitrarias en el plan operativo anual (“POA”).
- e. Disponer de los recursos humanos, profesionales expertos y materiales para una acertada y oportuna defensa legal de sus derechos, gestión de la crisis penal derivada de allanamientos y detenciones arbitrarias, vías de hecho, investigaciones, medidas cautelares ilegítimas.
- f. Contar con un plan de acción legal y eficaz que permita la libertad de los líderes corporativos y que facilite la continuidad de la organización, de sus operaciones y negocios en Venezuela, así como la indemnización por los daños sufridos y costos sobrevenidos.
- g. Contar con un plan de contingencia ante riesgos especiales en contra de la libertad personal que cubra los gastos y gestiones legales por riesgos tales como DA, secuestros, extorsiones y desapariciones forzadas. Ello le permitirá afrontar los enormes costos que tales amenazas suelen ocasionar.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. ARTEAGA, Alberto, *Derecho Penal Venezolano*, novena Edición, Mc. Graw Gill Interamericana de Venezuela S.A., Caracas, Venezuela, 2001.
2. BADELL PORRAS, Daniel, *Imputaciones Policiales y Judiciales. Mal de males en nuestro actual sistema procesal penal*. Disponible en: <https://www.badellgrau.com/?pag=43&ct=2249> .
3. FERNANDEZ, Fernando M., *Todo enemigo se presume culpable. Patronos y modus operandi de las detenciones arbitrarias y del crimen de encarcelación efectuados en contra de opositores políticos en Venezuela* PROVEA. Caracas, 2019. Disponible en: <https://www.derechos.org.ve/web/wp-content/uploads/todo-enemigo.pdf>
4. _____, *Genocidio y otros crímenes atroces*. Editorial LIVROSCA, Caracas, 2018.
5. _____, *Comentarios al Código Penal*, 2ª Edición 2012, Editorial Livrosca, Caracas, 2006.

6. GUILLEN, Eddmysalha: *La libertad personal y su regulación en Venezuela y Costa Rica*. Disponible en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/RECAMPI/DEFINITIVO%20RECAMPI%20IV%20071016.pdf>
7. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, 1995.

RESUMEN

Este informe es una continuación de la investigación “*Todo enemigo se presume culpable*”. En este papel de trabajo se presenta un balance actualizado de la situación de la detención arbitraria (“DA”) o crimen de encarcelación en Venezuela y se da cuenta de su evolución durante los últimos años. La DA, juntamente con el secuestro, la desaparición forzada y la extorsión, es uno de los delitos de privación ilegítima de la libertad en Venezuela, especialmente agravada porque el sujeto activo del delito es una autoridad estatal, sea militar, policial o civil, con poder material e institucional que potencia su felonía. En este papel de trabajo se analizan los datos básicos de las DA que ocurren de forma creciente, sistemática y generalizada en Venezuela, al punto de convertirse en un crimen de lesa humanidad ligado al de persecución en contra de empresarios, líderes, dirigentes y activistas políticos, indígenas, sindicalistas, defensores de derechos humanos, vecinos y hasta transeúntes o usuarios de redes sociales que puedan ser considerados como enemigos internos por razones políticas o de clase o, simplemente, si los funcionarios perciben que puede haber una oportunidad ilícita de saqueo o extorsión durante las detenciones y allanamientos de inmuebles. Se identifican los hechos y los riesgos físicos, jurídicos, materiales, psicosociales y de salud. Se resalta el marco jurídico de violaciones de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. Por último, se formulan unas recomendaciones básicas de tipo general para la actuación, defensa, prevención y gestión de la crisis penal frente a detenciones arbitrarias y demás actuaciones penales ilegítimas. Se propone elaborar un plan de acción legal y eficaz que permita la libertad de los líderes corporativos y que facilite la continuidad de la organización, de

sus operaciones y negocios en Venezuela, así como la indemnización por los daños sufridos y costos sobrevenidos.

PALABRAS CLAVE

detención arbitraria,
encarcelación,
persecución,
crímenes de lesa humanidad,
riesgos,
libertad,
derechos humanos.